



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN VRIN N° 102 -2020-UNFV

San Miguel, 10 de junio del 2020

Visto, el Expediente con NT 01688, que contienen el **recurso administrativo de apelación** interpuesto con fecha 07.01.2020, por el Dr. **JORGE PATROCINIO HERRERA CRUZ**, contra el Oficio N° 501-2019-OPI-ICGINV-VRIN-UNFV de fecha 27.12.2019; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 217.1 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 04-2019-JUS señala que: "Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa (...)";

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, reconoce los recursos de reconsideración y apelación; el mismo artículo establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...);

Que, el artículo 220° del T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General señala que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, los incisos 69.1 y 69.3 del artículo 69° del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señalan que "El Vicerrectorado de Investigación es el organismo de más alto nivel en la universidad en el ámbito de la investigación. Conduce, coordina y organiza las actividades que se desarrollan a través del sistema de investigación de la universidad"; "El Vicerrectorado de Investigación está conformado por: el Instituto Central de Gestión de la Investigación; la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento; la Editorial Universitaria; un Comité de Ética y un Comité Consultivo Externo, Biblioteca Central y el Centro de Producción de Bienes y Servicios";

Que, mediante Oficio N° 0501-2019-OPI-ICGINV de fecha 27.12.2019, la Oficina de Proyectos de Investigación del Instituto Central de Gestión de la Investigación, informó al Decano de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura, que el PI_2020 no cumplió con lo estipulado en el artículo 2.2, asumida por el ICGI, dispuesta en la primera disposición complementaria de las Bases; declarar improcedente su admisión;

Que, mediante escrito de fecha 07.01.2020, el Dr. **JORGE PATROCINIO HERRERA CRUZ**, Docente Ordinario con la categoría y dedicación de ASTC de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta Casa de Estudios Superiores, interpone Recurso de Apelación, contra el Oficio N° 501-2019-OPI-ICGINV-VRIN-UNFV de fecha 27.12.2019, alegando que presentó su Proyecto de Investigación 2020 titulado "Diseño, Construcción y Operación de un Autoclave para esterilizar Productos en Envases Flexibles aplicando la Técnica del Agua Subcrítica" en fecha 29.11.2019, cumpliendo con el cronograma establecido; sin embargo, horas de la noche de ese mismo día, no pudo ingresar su PI-2020 en el Sistema de Información para la Gestión de la Investigación (SIGI), que dado el inconveniente suscitado, lo comunicó por escrito en fecha 02.12.2019; siendo notificado con el Oficio materia de impugnación en fecha 02.01.2020;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

///...

Pág. 02

CONT. RESOLUCIÓN VRIN N° 102 -2020-UNFV

Que, mediante Oficio N° 015-2020-OPI-ICGI-VRIN-UNFV del 16.01.2020, la Oficina de Proyectos de Investigación del Instituto Central de Gestión de la Investigación, señala que el recurrente ha incumplido el literal c) del artículo 2.2 de las Bases del Concurso del Proyecto de Investigación a nivel de Facultades 2020, al no presentar su PI-2020 al SIGI y que no evidencia la inoperatividad del SIGI; por lo que se ratifica en el contenido del Oficio N° 0501-2019-OPI-ICGINV-VRIN-UNFV del 27.12.2019, que declara improcedente su admisión;

Que, mediante Informe Legal N° 065-2020-OCAJ-UNFV del 22.01.2020, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que no obstante la etapa para la presentación de reconsideraciones, se llevó a cabo en fecha 17.12.2019, según cronograma aprobado mediante Resolución R. N° 6553-2019-CU-UNFV, el Oficio impugnado por el recurrente fue notificado en fecha 02.01.2019, fuera del plazo para presentar su Recurso de Reconsideración; por lo que en virtud del Principio de Informalismo, se debe admitir a trámite el Recurso de Apelación de fecha 06.01.2020, interpuesta por el recurrente en contra del Oficio N° 501-2019-OPI-ICGINV-VRIN-UNFV del 27.12.2019; asimismo, se observa que el recurrente presentó su PI-2020 en fecha 29.11.2019 mas no pudo ingresar en el SIGI, cuyo inconveniente lo comunicó mediante escrito de fecha 02.12.2019; sin embargo es cierto que no demuestra la inoperatividad del SIGI, ya que debió de adjuntar la "Captura de Pantalla" que acredite la imposibilidad del SIGI, a su recurso impugnatorio; por lo tanto el recurso de apelación interpuesto por el recurrente deviene en infundado;

Que, mediante Oficio N° 219-2020-OCAJ-UNFV del 05.02.2020, la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala que de acuerdo a los incisos 69.1 y 69.3 del artículo 69° del Estatuto UNFV en concordancia con lo dispuesto en el artículo 37° del Reglamento de Organización y Funciones de la UNFV; siendo ello así, el Oficio materia de impugnación fue expedido por la Dirección del Instituto Central de Gestión de la Investigación; asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, el Vicerrectorado de Investigación resulta ser la autoridad que emita el acto resolutorio que en definitiva resuelva el medio impugnatorio propuesto; en tal sentido la referida Oficina Central rectifica el contenido de la conclusión de su Informe N° 065-2020-OCAJ-UNFV del 22.01.2020, en el extremo que el acto resolutorio que resuelva el recurso de apelación no sea uno emitido por el Consejo Universitario, sino por el Vicerrectorado de Investigación;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en el Informe Legal N° 065-2020-OCAJ-UNFV del 22.01.2020 y Oficio N° 219-2020-OCAJ-UNFV del 05.02.2020, estando a lo dispuesto por el señor Vicerrector de Investigación en el Proveído N° 0155-2020-VRIN-UNFV del 06.02.20; y estando a lo dispuesto por el Señor Vicerrector de Investigación en el Proveído N° 155-2020-VRIN-UNFV, de fecha 06.02.2020; y de conformidad con la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 538-2016-UNFV, de fecha 27.12.2016 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV, de fecha 12.06.2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **infundado** el recurso administrativo de apelación interpuesto con fecha 07.01.2020, por el Dr. **JORGE PATROCINIO HERRERA CRUZ**, Docente Ordinario con la categoría y dedicación de ASTC de la Facultad de Oceanografía, Pesquería, Ciencias Alimentarias y Acuicultura de esta Casa de Estudios Superiores, contra el Oficio N° 501-2019-OPI-ICGINV-VRIN-UNFV de fecha 27.12.2019; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARIA GENERAL

III...

Pág. 03

CONT. RESOLUCIÓN VRIN N° 102 -2020-UNFV

ARTÍCULO SEGUNDO - La Oficina de Trámite Documentario y Atención al Usuario de la Secretaría General, se encargará de notificar bajo cargo al interesado, la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dr. CARLOS NAPOLEON TELLO MALPARTIDA
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

ARR



Dr. ENRIQUE IVÁN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL (e)